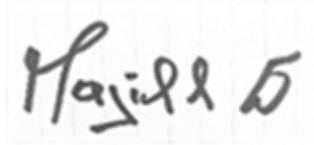


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 3 de mayo de 2023. A despacho del señor Juez informando que por parte de la CLÍNICA OSPEDALE se allegó escrito en virtud a la apertura del incidente contra su pagador.



**MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO**

Auto Int. 0660

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS**

Manizales, tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO: FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE: JORGE BREINER SALAZAR SALAZAR
DEMANDADO: YULIETH LONDOÑO BUSTOS
RADICADO: 2021-00363**

Procede el despacho a resolver lo pertinente dentro del presente incidente a pagador en proceso de Fijación de Cuota Alimentaria promovido por el señor JORGE BREINER SALAZAR SALAZAR en contra de la señora YULIETH LONDOÑO BUSTOS.

Con auto del 25 de abril de 2023 se dispuso abrir incidente de responsabilidad en contra del representante legal DR. ANDRÉS GALLEGO OROZCO quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 4.517.967 y de la representante legal para asuntos judiciales DR. LIZ NATALIA ALARCÓN RUIZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.416.692, ambos de la CLÍNICA OSPEDALE MANIZALES S.A., y se les corrió el traslado correspondiente, conforme lo dispuesto en los artículos 58, 59 y 60 de la ley 270 de 1996, artículos 44 y 593 del C. G. del P. y artículo 129 del Código de la Infancia y Adolescencia. Lo anterior como quiera que por su parte, no se expusieron las razones por las cuales solo hacen descuentos a la demandada YULIETH LONDOÑO BUSTOS cuando el Juzgado los requiere para tal fin, no se remitió informe detallado sobre el valor y fecha de las consignaciones realizadas sobre los descuentos a la demandada, así como su concepto, esto es, si las mismas corresponden a descuentos aplicados sobre el salario, primas, bonificación, vacaciones y otro concepto y periodo de pago al que corresponden y, no se indicaron las razones por las cuales no realizaron el respectivo descuento por valor de prima de fin de año.

Como consecuencia de lo anterior, mediante escrito allegado el 28 de abril de 2023, la CLÍNICA OSPEDALE a través de su Representante legal Suplente y judicial DR. BYRON DAVID TOBÓN PATIÑO, refirió que los descuentos a la demandada no se habían realizado oportunamente debido a dificultades con el exfuncionario encargado de tesorería de la clínica quien mediante proceso disciplinario terminó su contrato laboral, por tanto presenta disculpas al despacho y al demandante, adicionalmente, presenta una relación de las sumas de dinero descontadas a la señora YULIETH LONDOÑO BUSTOS discriminando el periodo y concepto al que corresponden, dentro de los cuales se encuentran nómina, prima y cesantías.

Conforme con lo dicho, y atendiendo que por parte del pagador de la demandada se ha brindado la información solicitada, el juzgado se abstendrá de proferir sanción alguna contra el representante legal DR. ANDRÉS GALLEGO OROZCO quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 4.517.967 y la representante legal para asuntos judiciales DR. LIZ NATALIA ALARCÓN RUIZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.416.692, ambos de la CLÍNICA OSPEDALE MANIZALES S.A.

No obstante, se les advertirá que, en el evento de incumplir nuevamente con la orden impartida y relacionada con la consignación oportuna de las sumas de dinero descontadas a la demanda YULIETH LONDOÑO BUSTOS, se harán acreedores de las sanciones que la ley establece para tal fin; no aceptándosele en el futuro disculpa similar.

Adicionalmente, como quiera que la sumatoria total de las cantidades de dinero que se aduce haber descontado a la demandada y relacionadas en escrito presentado el 28 de abril de 2023 asciende a \$2.983.064, suma de dinero que no coincide con la totalidad de títulos judiciales consignados a órdenes del despacho en el Banco Agrario de Colombia, pues para la fecha asciende a \$3.620.858 (cantidad que se puede corroborar con los recibos de consignación aportados al escrito en mención), se requiere al nuevo pagador de la CLÍNICA OSPEDALE para que, teniendo en cuenta la relacionan los títulos constituidos con sus correspondientes fechas que seguidamente se enlista, **se sirva discriminar detalladamente los conceptos y periodos a los cuales corresponden dichas cantidades.** Para dichos efectos se les concede un término improrrogable de 10 días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto.

Fecha de constitución	Valor
28/09/2022	\$512.061
29/09/2022	\$723.025
16/11/2022	\$333.105
24/01/2023	\$706.654
03/03/2023	\$296.121
20/04/2023	\$1.049.892

En mérito de los expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de proferir sanción alguna contra el representante legal DR. ANDRÉS GALLEGO OROZCO quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 4.517.967 y la representante legal para asuntos judiciales DR. LIZ NATALIA ALARCÓN RUIZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.416.692, ambos de la CLÍNICA OSPEDALE MANIZALES S.A., por lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: REQUERIR al pagador de la CLÍNICA OSPEDALE para que, en el término improrrogable de 10 días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, se sirvan discriminar detalladamente los conceptos y periodos a los cuales corresponden las cantidades de dinero discriminadas en la parte motiva del presente auto.

TERCERO: ADVERTIR al pagador de la CLÍNICA OSPEDALE que, en el evento de incumplir nuevamente con la orden impartida y relacionada con la consignación oportuna de las sumas de dinero descontadas a la demanda YULIETH LONDOÑO BUSTOS, se harán acreedores de las sanciones que la ley establece para tal fin, sin que pueda aceptárseles nuevas disculpas.

NOTIFÍQUESE

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ**

LMNC

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e92ba0df7fe439217aa44410a9a514a0505021b5555ef370664a8d9592f59198**

Documento generado en 03/05/2023 02:43:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>